

ESTATUTOS FUNDACIÓN PANACEAM

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La “**FUNDACIÓN PANACEAM**” es una persona jurídica de nacionalidad colombiana, de derecho privado, de carácter civil y sin ánimo de lucro. Como tal, goza de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objeto y conforme a la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y sus estatutos.

Artículo 2. – DOMICILIO: La Fundación PANACEAM tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, y su sede principal en la Diagonal 74 D Número 32-BB-14, Barrio Belén Alameda, teléfono 503-2817, con todo podrá establecer sucursales en otras ciudades o municipios del país o del exterior, y actuar en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 3. – DURACIÓN: La Fundación que se constituye tendrá un periodo de duración indefinido, pero se podrá disolver en los casos contemplados por la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 4. – OBJETO. La Fundación PANACEAM a través de prácticas milenarias del Conocimiento del Ser, de una ideología socio-espiritual para la construcción, logro y consolidación de una Sociedad Humana Ideal, de Yoga, Tantra, Liberación del Intelecto y de otras enseñanzas milenarias de auto-conocimiento, trabaja hacia la

creación de Líderes Benevolentes e inspira y prepara -hasta el logro de la Felicidad Suprema- a todas las personas a ser libres, prósperas y felices. PanaceAM -que es también un Movimiento Socio-espiritual basado en el servicio desinteresado, los valores universales e la justicia social- fomenta la creación de una sociedad ideal para el Bienestar Integral y la Felicidad de Todos. Hace énfasis en el despertar de la masa, en la transformación y la elevación de la consciencia individual y colectiva, en la defensa de la dignidad y los derechos de todos los seres, en el uso apropiado y máxima utilización de todos los recursos humanos y naturales, incluyendo la protección ambiental y la mejora constante del estándar de vida y el logro de la libertad socio-económica de cada individuo. Para alcanzar tales fines, PanaceAM lucha en contra de dogmas y divisiones entre humanos y trabaja, vela, inspira, educa, provoca, promueve, transforma, moviliza, informa, comunica, conecta, levanta, da esperanza, guía y despierta el espíritu de lucha de las masas dormidas, oprimidas, desposeídas y en decadencia.

ARTICULO 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: En cumplimiento del objeto fundamental, la Fundación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. La divulgación, estudio, práctica, investigación, formación, acompañamiento espiritual, aprendizaje del auto-conocimiento y del conocimiento de la Felicidad Suprema, incluyendo todas aquellas actividades, terapias alternativas, técnicas complementarias y prácticas físicas, mentales y espirituales que acercan el ser humano a su Creador, elevan su consciencia, y lo conducen a su desarrollo integral.
- b. La divulgación de la ciencia de la Felicidad Suprema dando conferencias, seminarios, cursos, coloquios, o realizar encuentros, mesas redondas, clases, sesiones, congresos, debates, coloquios, fiestas, ferias, jornadas, campos de trabajo, exposiciones, demostraciones públicas, retiros, eventos sobre Yoga, Tantra, Neo-Humanismo, Bio-Psicología, Yogaterapia, Naturopatía y todo tipo de cursos teóricos y prácticos, y cualquier otras

- actividades, que a juicio del Consejo de Fundadores sirvan mejor a los objetivos de la Fundación en todas sus expresiones: artísticas, académicas, científicas, religiosas, espirituales y filosóficas; así como conciencia solidaria con la problemática social y ecológica y elaborar cuanto estudio y actividades convengan para la mejor participación en el conocimiento del Desarrollo Integral del Ser Humano, y todas aquellas otras actividades que supusieran un conocimiento suplementario relacionado con él.
- c. Realizar actividades concretas acordes con los fines de la Fundación dándose a conocer a través de medios lícitos o cualquier otro medio de difusión.
 - d. Coordinar con entidades privadas o mixtas del orden municipal, departamental, nacional o internacional de toda clase de ayudas con destino a los objetivos de la Fundación.
 - e. Contribuir en la búsqueda de recursos económicos, de bienes y otros que sean necesarios para el fortalecimiento de la prestación del servicio de la Fundación en general, y administrarlos para el funcionamiento de éste.
 - f. Recibir donaciones, auspicios, patrocinios o regalías de todas las personas naturales o jurídicas que voluntaria, incondicional y desinteresadamente ofrezcan como aporte para el logro del objeto social de la fundación y actuar de acuerdo con las leyes.
 - g. Elaborar productos artesanales, alimenticios y de servicio para el bienestar de la Fundación y de la comunidad en general.
 - h. Crear centros de inspiración y paz, libres de cualquier tipo de vicio como alcohol, cigarrillos, drogas, crueldad y explotación de los animales para educar informalmente a la comunidad a través de cursos, conferencias, eco y agro turismo, literatura y otros, fomentando la liberación del intelecto, terapias alternativas, vegetarianismo y economía solidaria.

- i. Organizar voluntariado social, actividades culturales, naturismo y defensa de la vida humana y crear estrategias viables para la promoción y divulgación de una Visión Holística de la Vida, y fomentar y colaborar en iniciativas que impulsen el amor, la paz y la armonía de la Tierra, y la conservación de la Naturaleza.
- j. Respetando dignidad, pluralidad, libertad y derechos humanos, a través de una firme mentalidad racional, del estudio y de una conciencia despierta y benevolente, erradicar y luchar en contra de dogmas, supersticiones, disparidades y desigualdades de la vida colectiva, opresión, supresión y explotación político y psico-económica, pseudo-cultura, sentimientos limitantes y divisivos de la sociedad humana – todas cosas que, a lo largo de la historia, han provocado, y provocan, en el mundo indecibles sufrimientos y conflictos, y que nublan la mente humana y les impiden realizar la Unidad fundamental que existe entre todos los seres.
- k. Diseñar, desarrollar y promover programas, estrategias y servicios de solidaridad, previsión y bienestar social (vida saludable, turismo, recreación, cultura, cuidado del ambiente).
- l. Propiciar el desarrollo de la educación integral y no formal, posibilitando el aprendizaje a través de las experiencias con la naturaleza, en interacción respetuosa con ella y con los semejantes.
- m. Cualesquiera otros fines que dentro de su ámbito determine el Consejo de Fundadores, que puedan serle atribuidos por delegación, o que puedan encontrarse en el espíritu literal de la Fundación.

PARAGRAFO. – Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá, de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos, celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con dicho objeto, tales como efectuar inversiones; dar o recibir dinero en mutuo; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar actos de naturaleza

comercial y civil tendientes a conservar e incrementar su patrimonio; adquirir y enajenar, a cualquier título, y entregar o recibir en arriendo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y darlos en garantía; girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor; adquirir y operar sistemas de comunicaciones; contratar seguros que amparen y protejan la vida de las personas y los derechos de las personas que presten un servicio a la corporación a través de maestrías y otras actividades conexas y bienes en general de la Fundación; apoyar a otras entidades que persigan objetivos similares, o asociarse con personas naturales o jurídicas para crearlas; establecer alianzas estratégicas; recibir auxilios, subvenciones y donaciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos; formar parte de organismos nacionales o internacionales; prestar o recibir asistencia técnica y consultoría, individualmente o en coordinación con otras entidades; y, en general, celebrar las operaciones y contratos del orden laboral, civil o comercial que fueren conexas con su objeto y necesarios o convenientes para el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. - El patrimonio de la FUNDACIÓN PANACEAM lo constituye a la suma de \$ 1.000.000 y estará integrado por:

- a. Donaciones de los fundadores en dinero o en bienes muebles e inmuebles.
- b. Auxilios que reciba de proveniente entidades públicas o privadas.
- c. Donaciones, herencias o legados que ha recibido o reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Beneficios que obtenga de sus actividades en acorde a presente Estatutos.
- e. Bienes muebles o inmuebles y cuentas bancarias adquiridos con dinero provenientes de los ítems anteriores.

ARTÍCULO 7. - MANEJO DEL PATRIMONIO. El manejo del patrimonio de la Fundación estará a cargo del Consejo en pleno de los Fundadores, el cual podrá delegar en el Tesorero la responsabilidad y custodia de los fondos, los cuales serán

depositados en las cuentas de ahorro o cuentas corrientes de la Fundación o en inversiones de cualquier índole, y no podrán destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Se realizarán los balances generales cada año.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 8. - La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, que es su máxima autoridad, el cual decidirá en asamblea general con la presencia de por lo menos tres de sus miembros siempre y cuando el Presidente este presente.

ARTÍCULO 9. - ORGANOS ADMINISTRATIVOS. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- a. Consejo de Fundadores
- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 10. – CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores de la Fundación PANACEAM está integrado por cuatro (4) miembros y lo conforman las personas que firmaron y realizaron las donaciones según el acta de constitución. Es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento. El Consejo de Fundadores se rige en un reglamento interno que será de obligatorio seguimiento por parte de los Fundadores y que proporcionará las directrices espirituales y organizativas generación tras generación. El Consejo de Fundadores en asamblea general, de acuerdo al reglamento interno, escoge su Presidente.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Elegir al Representante Legal y su suplente, a los dignatarios de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal. El suplente del Representante Legal será escogido de entre los miembros del consejo directivo.
- b. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- c. Determinar la orientación general de la Fundación.
- d. Aprobar la reforma estatutaria, la disolución y liquidación de la Fundación.
- e. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación.
- f. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 12. - REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

El consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses previa convocatoria del Presidente o quien haga las veces de su delegado y extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 13. - CONVOCATORIAS. La convocatoria para cualquier clase de reunión podrá hacerse además por escrito firmado por el Presidente de la Junta Directiva; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 14. - QUÓRUM. El quórum para las reuniones del Consejo se formará con la concurrencia de dos de los miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros asistentes, siempre y cuando el Presidente esté presente.

ARTÍCULO 15. - DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo sesionará y decidirá de conformidad con el reglamento o y con la presencia de por lo menos tres de los miembros del total de fundadores, siempre y cuando el Presidente esté presente.

ARTÍCULO 16. - PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores será presidido por quien los miembros asistentes designen.

ARTÍCULO 17. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Son funciones del Presidente del Consejo de Fundadores:

- a. La dirección de la Fundación.
- b. Ser miembro de todos los programas y comités de la Fundación.
- c. Nombrar, como destituir, a encargados para dirigir proyectos específicos de la Fundación.
- d. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias si lo considera necesario.
- e. Aprobar y firmar, con el Presidente de la Junta Directiva, los documentos relacionados con las propiedades muebles e inmuebles.
- f. Proveer una guía espiritual a la Fundación y a todos sus integrantes.

ARTÍCULO 18. - VACANTES EN EL CONSEJO. Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo serán provistas por el mismo.

ARTÍCULO 19. - LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo de Fundadores se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual, y cada una de ellas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 20. - REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberá ser sometida a aprobación de la entidad pública correspondiente por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 21. - FORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros: el Presidente, Vicepresidente, Secretario y

Tesorero, y un miembro del Consejo de Fundadores, distinto del presidente para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 22. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo soliciten mínimo dos de sus miembros o el Representante Legal, o el Revisor Fiscal, o el Consejo de Fundadores y cada vez que sea convocada por el Presidente o por la mayoría de sus integrantes. Sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión.

ARTÍCULO 23. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- b. Establecer el reglamento de servicios de la Fundación.
- c. Designar y remover sus dignatarios y empleados.
- d. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y señalarles sus asignaciones, con excepción de aquéllos que correspondan al Consejo de Fundadores.
- e. Delegar en el Representante Legal o en cualquier otro funcionario de la Fundación, las funciones que estime convenientes.
- f. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de \$3'000.000 (tres millones de pesos).
- g. Convocar por escrito al Consejo de Fundadores a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h. Presentar al Consejo de Fundadores los informes, cuentas, inventarios, balances, que éste le solicite.
- i. Examinar, cuando lo considere necesario, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleva la Fundación.
- j. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTÍCULO 24. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva, quien asumirá las funciones de Representante Legal y será elegido por el Consejo de Fundadores, son:

- a. Dirigir y administrar todos los aspectos administrativos de la Fundación.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, elaborar el orden del día y dirigir los debates.
- c. Administrar el patrimonio y los ingresos de la Fundación conforme al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- d. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias por iniciativa propia o por la mayoría de los miembros de Junta Directiva o del Consejo de Fundadores, previa citación hecha por conducto del Secretario.
- e. Nombrar al tesorero, contador y demás personal administrativo.
- f. Rendir anualmente un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta al Consejo de Fundadores de toda información que le sea solicitada en razón de sus funciones.
- g. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Fundación.
- h. Firmar todas las actas de la Junta Directiva una vez sean aprobadas.
- i. Firmar toda orden de retiro y gastos de los fondos de la Fundación, en asocio con el Tesorero.
- j. Ordenar las cuentas de gastos, determinadas en el presupuesto, por el Consejo de Fundadores o por la Junta Directiva.
- k. Velar por el destino y utilización de los recursos financieros de la Fundación.
- l. Hacer cumplir los reglamentos establecidos por la Junta Directiva.
- m. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.
- n. Representar a la Fundación con facultades para transigir, conciliar, desistir, delegar y sustituir.
- o. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.

- p. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.
- q. Someter al Consejo de Fundadores los planes y programas de la Fundación.
- r. Suscribir en nombre de la Fundación todos los actos y contratos a que haya lugar conforme lo dispuesto por estos estatutos, previa autorización de la Junta Directiva cuando así lo requiera.
- s. Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación y solicitar la asesoría que estime conveniente.
- t. Representar la Fundación en todos los actos y contratos legales, previa autorización de la Junta Directiva.
- u. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 25. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Las funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva son:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva por falta temporal o definitiva del Presidente.
- b. Desempeñar todas las funciones que competan al Presidente en su ausencia.
- c. Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 26. - FUNCIONES DEL TESORERO:

Las funciones del Tesorero son:

- a. Responder por los dineros y valores recaudados por todo concepto, así como velar por los bienes de la Fundación.
- b. Cobrar los derechos y cuentas a favor de la Fundación.
- c. Verificar mensualmente el estado de caja, lo mismo que la situación de las cuentas bancarias y valores en custodia.
- d. Rendir informe periódico a la Junta Directiva de las actividades financieras de la Fundación.
- e. Dar información financiera oportuna y clara, cuando lo solicite la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores.

- f. Vigilar lo relacionado con los ingresos y gastos de la Fundación de acuerdo al reglamento establecido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El tesorero responderá civil y penalmente de manera individual y/o solidaria por las pérdidas de dinero cuando se llegare a comprobar que la conducta, por acción u omisión, se cometió a título de dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 27. - SECRETARIO. La Fundación tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva quien será a la vez secretario de Junta Directiva y de su Presidente. Sus funciones serán asignadas por estos.

ARTÍCULO 28. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Las funciones del Secretario son:

- a. Velar por la administración de la Fundación.
- b. Mantener al día los libros de Actas de la Junta Directiva, de Actas del Consejo de Fundadores y el de Correspondencia.
- c. Citar por orden del presidente o del Consejo de Fundadores, de acuerdo con sus estatutos a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o del Consejo de Fundadores.
- d. Llamar a lista en las sesiones de Junta Directiva.
- e. Servir de Secretario en las sesiones de Junta Directiva.
- f. Informar al Presidente de toda irregularidad en la administración de la Fundación.
- g. Llevar y mantener debidamente el archivo de la Fundación.
- h. Las demás que la Junta Directiva o el Presidente le asigne.

ARTÍCULO 29. - REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, el cual debe ser un contador publico con tarjeta profesional, este será nombrado por el Consejo de Fundadores para periodos iguales a la Junta Directiva y sus funciones serán las que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. - La Fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Cuando el Consejo de Fundadores lo decida con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros y siempre contando con la decisión o voto del presidente del consejo de fundadores.

ARTÍCULO 32. - LIQUIDADOR. Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto el Consejo de Fundadores con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el presidente de la Junta Directiva de la Fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito designará al liquidador el Gobernador de Antioquia donde se encuentra domiciliada la Fundación.

PARAGRAFO: Todas las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad de los fundadores; en caso tal que no se de esta unanimidad la decisión final será tomada por el señor Giuseppe Iuvara.

ARTÍCULO 32. - PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 33. - PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la Organización Ananda Marga o podrá ser distribuido o asignado en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores, con el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y APLICACIÓN. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación. En lo no previsto en estos, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el Constitución Política, Código civil colombiano, Leyes y Decretos, la Jurisprudencia y en el Reglamento Interno de la Fundación.